

LEY N.º 4780

Refuerzo de partidas de sueldos y gastos del Presupuesto escolar para 1939 (Ley n.º 4.730)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase a reforzar las siguientes partidas de gastos y sueldos correspondientes al Presupuesto de la Dirección General de Escuelas, ley número 4.730, en las siguientes cantidades:

Item: Personal docente

Para sueldos básicos

156 maestros a \$ 140 por 9 meses \$ 196.560,—

Para bonificaciones fijas. (Por jerarquía)

Para diferencia de \$ 10 a cada uno de:

31 Inspectores Seccionales y 280 Directores de 1.ª Categoría .. \$ 37.320

Para diferencia de ajuste de las categorías de escuelas que han resultado o resultaren con relación a las fijadas en el Presupuesto .. 38.880 ,, 76.200,—

Para bonificaciones periódicas por antigüedad y mantenimiento de sueldos, facultando a la Dirección General de Escuelas para unir en un solo cargo de contabilidad lo correspondiente a los dos rubros fijados en el Presupuesto ..

Item 2.º Personal jornalizado ,, 150.000,—
500,—

Item 3: Personal de Servicio.

Clase 28 Ayudante 3.º, 20 a \$ 130	\$	2.600
„ 32 „ 7.º, 40 „ „ 90	„	3.600
„ 36 „ 11.º, 20 „ „ 50	„	1.000

Al mes \$ 7.200

Al año \$ 86.400,—

Item 4, Partida 2, «Fletes, Pasajes y Acarreos»	„	33.000,—
Item 4, Partida 3, «Útiles de Escritorio, etc.»	„	11.000,—
Item 4, Partida 5, «Teléfonos y Telegramas»	„	4.000,—
Item 4, Partida 6, «Gastos Varios de la Dirección General»	„	4.000,—
Item 4, Partida 9, «Franqueo de Correspondencia»	„	2.000,—
Item 4, Partida 12, «Impresiones, etc.»	„	4.500,—
Item 4, Partida 14, «Gastos menores de los Consejos Escolares»	„	8.000,—
Item 4, Partida 15, «Alquileres»	„	345.000,—
Item 4, Partida 18, «Servicios de obras sanitarias y agua»	„	2.000,—
Item 4, Partida 24, «Gastos de Colonias de Vacaciones»	„	50.000,—
Item 4, Partida 26, «Para pago de maestros suplentes de licenciados por maternidad»	„	30.000,—
Item 4, Partida 27, «Para pago de maestros suplentes de licenciados por afecciones, etc.»	„	40.000,—
		<hr/>
	\$	1.043.160,—

Setecientos mil pesos moneda nacional (\$ 700.000 $\frac{m}{n}$) para compensar las economías a realizarse sobre el Presupuesto Escolar y que las necesidades no han permitido la posibilidad de cumplirlas.

ART. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con el superávit que arroje el recurso previsto en el artículo 2.º, inciso i), Transmisión Gratuita de Bienes, de la ley número 4.730.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

AURELIO F. AMOEDO.
Modesto M. Marquina.

HOMERO FERNÁNDEZ.
Felipe A. Cialé.

La Plata, octubre 2 de 1939.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
SAÚL A. OBREGÓN.

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos ochenta (4.780).

Jorge F. Dillon.
Subsecretario de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 20 de 1939.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda; Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 26 de 1939.